

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante, recibida mediante correo electrónico el día 04 de septiembre de 2.020. No existe embargo de remanentes. Manizales, Septiembre 04 de 2020.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00763 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	CLAUDIA MILENA MORALES DUQUE
ASUNTO	Termina proceso por pago, y por pago de cuotas en mora

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la entidad demandante, endosataria para el cobro judicial, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de las CUOTAS EN MORA contenidas en el pagarés No 71990013123 por pago total de la obligación número 590094402, el despacho accederá a la mentada solicitud.

Es de notar que la parte pasiva en diversos memoriales allegados, manifestó coadyuvar y pidió dar trámite a la solicitud de terminación, presenta por la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2.020 de la obligación contenida en el pagaré 71990013123; y por pago total de la obligación respecto del pagaré 46047224 y obligación 590094402, así como por el pago de las costas

judiciales, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA MILENA MORALES DUQUE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-203283 de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA MORALES DUQUE (C.C. 30.398.384) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los siguientes documentos base de ejecución **CON LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE 7199012123 SE ENCUENTRA AL DÍA HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2020 Y CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DEL ACREEDOR BANCOLOMBIA S.A,** y entréguese a la parte demandante. Y el pagaré número 46047224 con la constancia de pago total y entréguese a la demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Señora Fede Aguirre

¹ Publicado por estado No. 094 fijado el 08 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acba7b79ee990f6d71f8526366667d4eb7113ad76db8b89394d3c648ac32060

Documento generado en 07/09/2020 04:55:51 p.m.